

I.2.9. Acuerdo 9/CG de 24-03-23 por el que se aprueba la Normativa de Admisión Condicionada para Títulos Propios.

NORMATIVA DE MATRÍCULA CONDICIONADA ENSEÑANZAS PROPIAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

(Aprobada en Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2023)

PREÁMBULO

La Universidad Autónoma de Madrid (UAM), en aplicación de lo establecido en el artículo 18.4 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, aprobó, en Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2022, la normativa de matrícula condicionada en másteres oficiales que permite, con carácter excepcional, que estudiantes que no hubieran finalizado un título universitario oficial de grado pudieran solicitar su admisión y matricularse de forma condicionada en un máster oficial.

Como consecuencia de ello y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la recientemente aprobada normativa sobre enseñanzas propias y formación continua de la UAM (BOUAM de 8 de septiembre 2022) se ha elaborado esta normativa de matrícula condicionada para las enseñanzas propias de la UAM.

Artículo 1.-Objeto

La presente normativa tiene por objeto desarrollar el régimen de la matrícula condicionada en las enseñanzas propias de la UAM, según lo previsto en el artículo 16.4 de la normativa de sobre enseñanzas propias y formación continua de la UAM aprobada en Consejo de Gobierno de 14 de julio de 2022 y modificada en Consejo de Gobierno de 18 de noviembre de 2022, en lo relativo a sus condiciones, tramitación, obligaciones y consecuencias de su incumplimiento para el estudiantado.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación

La normativa de matrícula condicionada se dirige a estudiantes que, no habiendo finalizado un título universitario oficial que dé acceso a las enseñanzas propias, soliciten su admisión y matrícula en un Máster de Formación Permanente, Diploma de Especialización y Diploma de Experto/-a.

Artículo 3.-Condiciones

Para acogerse a este tipo de matrícula se pueden tener pendientes de superar, como máximo, 60 ECTS del Grado y se tienen que cumplir necesariamente todos los demás requisitos de admisión establecidos para la enseñanza propia en la que soliciten acceso.

La matrícula condicionada obliga a quien la solicita a comprometerse formalmente a finalizar sus estudios de grado antes del último día del curso académico en el que comienza la enseñanza propia en la que se hubiera matriculado.

Artículo 4.-Obligaciones del estudiantado

1.-Es responsabilidad de quien pretenda formalizar una matrícula condicionada asegurarse de que la universidad en la que está cursando la titulación universitaria de acceso dispone de la posibilidad de presentarse a una convocatoria que le permita finalizar sus estudios y obtener su título oficial o el resguardo de haberlo abonado antes del último día del curso académico en el que comienza la enseñanza propia en la que se hubiera matriculado.

2.-Para acogerse a la matrícula condicionada, será necesario presentar un certificado académico en el momento de formalizar la matrícula, en el que se pueda constatar que, para superar los estudios de grado, únicamente y como máximo, le faltan 60 ECTS del Grado.

3.-Quien solicite una matrícula condicionada deberá firmar un compromiso que acredite que tiene conocimiento de la presente normativa. Este compromiso recogerá expresamente las consecuencias del incumplimiento de la finalización del título universitario oficial antes del último día del curso académico en el que comienza la enseñanza propia en la que se hubiera matriculado condicionalmente, en especial, la pérdida del derecho a que le sea expedido el título de la enseñada propia cursada.

4.-Quien se acoja a la matrícula condicionada debe cumplir con los requisitos mínimos de asistencia y participación en las actividades de clase indicadas en las guías docentes de las asignaturas de la enseñanza propia. Deberá también ajustarse al horario de las mismas y someter su proceso de aprendizaje a evaluación continua en las diferentes pruebas que se diseñen a tal efecto, igual que el resto del estudiantado.

Artículo 5.-Incumplimiento

En caso de no presentar el título universitario o el resguardo de haberlo abonado en el plazo establecido, la matrícula quedará sin efecto por incumplimiento de la condición resolutoria a la que está sometida. La UAM podrá declarar de oficio la anulación de la matrícula constatando que se ha producido esta circunstancia.

En cualquier caso, la expedición del título que acredite la realización de las enseñanzas propias quedará condicionada a la superación, antes del último día del curso académico en el que comienza la enseñanza propia en la que se hubiera matriculado condicionalmente, de los créditos que tuviera pendientes.

Artículo 6.-Régimen jurídico aplicable a las matrículas condicionadas

1.- Los pagos de las matrículas condicionadas se realizarán en los plazos estipulados por la UAM en los mismos términos que las matrículas ordinarias de las enseñanzas propias.

2.-Las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas durante el periodo de matrícula condicionada en la enseñanza propia no se trasladarán a las actas hasta el momento en que se acredite haber finalizado la titulación universitaria oficial exigida para el acceso. Por tanto, no será posible hasta ese momento obtener un certificado académico oficial de los estudios propios que se estén cursando.

3.-Si el o la estudiante a quien se le ha anulado la matrícula quisiera acceder a la enseñanza propia en los siguientes cursos académicos tendría que someterse de nuevo al proceso de admisión.

4.-La anulación de oficio de la matrícula condicionada por parte de la UAM no genera derecho de devolución de las tasas o precios públicos abonados hasta ese momento. En el caso de que no se hubiera abonado ninguna cantidad hasta dicha fecha, se adquirirá la condición de deudor de la misma.

Artículo 7.-Procedimientos y trámites de las matrículas condicionadas

En las guías prácticas de planificación, desarrollo y gestión de las enseñanzas propias podrán desarrollarse los procedimientos relativos a la solicitud, resolución y demás trámites referidos a las matrículas condicionadas en las enseñanzas propias.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid (BOUAM), tras su aprobación por el Consejo de Gobierno.